

COOPERATIVA MULTIACTIVA LA FLORESTA

Personería Jurídica Res. de 2.012
Nit

REGLAMENTO DE CREDITOS

RESOLUCION No. 001-2012

"Por la cual se determina el Reglamento de Créditos en la Cooperativa Multiactiva La Floresta "C.M. LA FLORESTA"

*EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA LA FLORESTA
"C.M. LA FLORESTA"*

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias y, en especial, de las que le confiere el literal g) del Artículo 51 de sus Estatutos Sociales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : **OBJETO DEL REGLAMENTO**

Fijar las normas mínimas para regular los préstamos que otorgue la Cooperativa Multiactiva La Floresta, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y de acuerdo con los recursos disponibles.

ARTICULO SEGUNDO : **CLASES DE PRESTAMOS**

Todos los socios hábiles de "C.M. La Floresta" tendrán derecho a utilizar las siguientes modalidades de crédito, dentro de las limitaciones y condiciones establecidas en el presente Reglamento:

1. Calamidad doméstica
2. Educación
3. Ordinario

ARTICULO TERCERO : **SOLICITUD DE CREDITO**

Para toda clase de créditos, el asociado debe llenar una solicitud que la "C.M. La Floresta" le suministrará en el momento que lo requiera.

ARTICULO CUARTO : **REQUISITOS**

Para obtener el crédito solicitado se requiere que el asociado cumpla con los siguientes requisitos generales:

- a) Tener como mínimo dos (2) meses de afiliación a la “C.M. La Floresta”.*
- b) Estar al día en la amortización de sus créditos.*
- c) Tener capacidad de pago.*
- e) Cumplir con la unidad de Crédito.*
- f) Ofrecer las garantías exigidas por el “C.M. La Floresta”.*

ARTICULO QUINTO : **CAPACIDAD DE CREDITO**

La capacidad de crédito de los asociados, estará determinada por:

- 1. El valor de sus aportes.*
- 2. El (Los) Codeudor (es) con capacidad de crédito, o el otorgamiento de garantías prendarias o póliza de seguros.*

El monto de los aportes totales del asociado dará derecho a créditos hasta por cuatro (4) veces el valor de los aportes.

ARTICULO SEXTO : **UNIDAD DE CREDITO**

Ningún socio podrá tener más de un crédito por un mismo concepto. El socio que tenga un préstamo pendiente, sólo podrá solicitar un nuevo préstamo por otro concepto.

PARAGRAFO No.1.- *Lo dispuesto en este artículo no se aplica para los préstamos por calamidad doméstica.*

PARAGRAFO No. 2.- *Para el caso en que un socio requiera un nuevo préstamo por el mismo concepto debe cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Cancelar el crédito vigente a la fecha de entrega del nuevo crédito.*
- b) Cumplir con lo estipulado en el Artículo 5° de este Reglamento.*

ARTICULO SEPTIMO : **GARANTIAS**

Para el otorgamiento de un crédito, el socio deberá constituir una o algunas de las siguientes garantías, según le sea exigido:

- Libranza con uno o más codeudores, según el caso.*

- Una póliza de garantía extendida por una Compañía de Seguros o por una Entidad Bancaria.
- Títulos valores (cheques, letras de cambio, pagaré, etc).
- Contrato de prenda sin tenencia.
- Garantía hipotecaria.

Los gastos e impuestos en que pudiera incurrirse por la constitución, modificación, reposición o renovación de las garantías ya señaladas corren a cargo del respectivo socio.

PARAGRAFO.- La autoridad competente la “C.M. La Floresta” para otorgar cada crédito, al aprobarlo, determinará en cada caso la o las garantías que deba constituir o extender el socio solicitante del crédito.

ARTICULO OCTAVO : **AMORTIZACION**

Los préstamos se amortizarán mensualmente por consignación, y eventualmente con abonos extraordinarios.

ARTICULO NOVENO : **INTERESES**

Se cobrarán vencidos cada mes sobre el saldo del crédito, los mismos se consignarán conjuntamente con la cuota de amortización.

Por mora del socio en el pago de sus obligaciones, se cobrará un interés moratorio equivalente al interés máximo legal.

En caso de retiro de un socio de la “C.M. La Floresta”, deberá cancelar la totalidad de la deuda. Si existieren saldos a favor de “C.M. La Floresta”, se descontará por partes iguales a los codeudores o se harán exigibles las garantías constituidas.

ARTICULO DECIMO : **CODEUDORES**

Los codeudores de los préstamos, deberán ser afiliados a la “C.M. La Floresta”.

PARAGRAFO.- Ningún afiliado a la “C.M. La Floresta”, podrá ser codeudor de más de dos (2) créditos a la vez.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : **PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD**

1. Presentar la solicitud debidamente diligenciada a la Gerencia de la “C.M. La Floresta”, utilizando para ello los formularios impresos para tal efecto.
2. Adjuntar toda la documentación necesaria para cada una de las líneas de crédito.

3. *Toda solicitud de crédito deberá estar sujeta a la correspondiente numeración, de acuerdo con la fecha de su recibo. La Gerencia deberá atender su trámite con arreglo a esta numeración.*
4. *El Gerente, conjuntamente con un (1) miembro del Consejo de Administración, podrá estudiar y aprobar las solicitudes de crédito que se presenten con estricta sujeción a los artículos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del presente REGLAMENTO en cada modalidad de préstamo hasta por la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales.*
5. *Las solicitudes de crédito que superen la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales serán estudiados y aprobados por el Consejo de Administración y/o Comité de Créditos*
6. *Aprobada toda solicitud de crédito, C.M.FLORESTA cobrará la suma de Cinco Mil pesos M/cte (\$5.000,00) como gastos de administración. Esta suma se incrementará a partir del primero (1) de enero de cada año en un porcentaje igual al índice nacional de precios al consumidor (IPC), correspondiente al año inmediatamente anterior, de acuerdo con la publicación del DANE.*

PARAGRAFO.- *Se excluirán del proceso de aprobación aquellos miembros del Consejo de Administración y/o el Gerente, que sean titulares y/o codeudores de préstamos en estudio.*

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : **PRESTAMO DE CALAMIDAD DOMESTICA**

<i>Monto a autorizar:</i>	<i>Hasta 5 salarios mínimos legales mensuales. Se podrá conceder un valor mayor después de un estudio previo realizado por la del Consejo de Administración.</i>
<i>Intereses:</i>	<i>1.0% mensual sobre saldos.</i>
<i>Plazo de amortización:</i>	<i>Hasta 12 meses.</i>
<i>Frecuencia al año:</i>	<i>No aplica.</i>

Como calamidad se tendrán en cuenta los siguientes casos:

- a. *Gastos por enfermedad u hospitalización del socio o uno de los miembros del núcleo familiar.*
- b. *Gastos de fallecimiento de un miembro del núcleo familiar.*
- c. *Daños graves en la casa de habitación o en el menaje doméstico causados por terremoto, inundación, incendio, ruina, robo, explosiones, terrorismo y otros similares.*

Se observa que en los casos de calamidad doméstica debe existir en principio, el elemento "Impredicibilidad" del hecho; de otra parte puede configurarse la calamidad no sólo por una situación adversa grave e imprevista, sino también por la acumulación de

circunstancias que en si mismas no revistan gravedad o imprevisión, pero que en conjunto adquieren características calamitosas.

PARAGRAFO PRIMERO - *Entiéndase por núcleo familiar el compuesto por: Conyugue o compañero(a) permanente, Padres, Hijos, y familiares que dependa económicamente del socio.*

PARAGRAFO SEGUNDO- *Para solicitar este crédito el socio tiene un plazo máximo de tres (3) meses, contados desde la fecha de ocurrencia del hecho calamitoso.*

ARTICULO DECIMO TERCERO : **PRESTAMO DE EDUCACION**

<i>Monto a autorizar:</i>	<i>Hasta 6 salarios mínimos mensuales legales</i>
<i>por semestre.</i>	<i>Hasta 12 salarios mínimos mensuales legales por año.</i>
<i>Intereses:</i>	<i>1.25% mensual, sobre saldos.</i>
<i>Plazo de Amortización:</i>	<i>Hasta 6 meses si es por semestre.</i>
	<i>Hasta 12 meses si es por año.</i>
<i>Frecuencias al año:</i>	<i>Según lo descrito anteriormente.</i>

El préstamo de educación se concede al asociado para pagos de matrícula, pensiones, libros y uniformes. Para preescolar, colegio, estudios primarios, secundarios y universidad, estudios de pregrado, postgrado y otros estudios que califiquen a la persona.

Este préstamo se concede cuando es solicitado para el asociado, cónyuge y/o compañero (a) e hijos. Se debe anexar presupuesto (matrícula, pensión o lista de libros). Tendrá un plazo de dos (2) meses para presentar recibos de pago; pasado este plazo, le será cobrado un interés equivalente al 3% sobre el crédito aprobado.

ARTICULO DECIMO CUARTO : **PRESTAMO ORDINARIO**

<i>Intereses:</i>	<i>1.5% mensual, sobre saldos.</i>
<i>Plazo de amortización:</i>	<i>Hasta 12 meses.</i>
<i>Frecuencia al año:</i>	<i>Una (1) vez cada tres meses..</i>

Se entiende por crédito ordinario, el que soliciten los afiliados para atender cualquier tipo de necesidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

Se crea un Comité para aprobar los créditos a nombre del Consejo de Administración. Dicho Comité estará conformado por el Gerente del “C.M. La Floresta” y dos (2)

miembros del Consejo de Administración. Los créditos tendrán validez de aprobado cuando tenga la firma de dos (2) de los tres (3) miembros del Comité.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

Los préstamos por cualquier concepto a miembros del Comité de Créditos o al Gerente, deberán ser aprobados por dos (2) miembros diferentes del Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

Si un socio cancela el saldo de un crédito vigente con parte de un crédito mayor, C.M.FLORESTA cobrará un uno por ciento (1%) adicional sobre el saldo amortizado en el nuevo crédito.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

Todo pagaré a favor de C.M.FLORESTA deberá ser suscrito por el deudor y los codeudores, en su caso. Además los firmantes colocarán la huella de sus índices derechos en presencia del Gerente de la “C.M. La Floresta”, o de quien haga sus veces.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

La presente Resolución fue aprobada en la reunión del Consejo de Administración el día 20 de Febreo de 2.012 y rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los veinte (20) días del mes de Febrero de 2.012.

EDISON SALAZAR BONILLA
Presidente

ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES

Secretario

